



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **201713001252231**

Fecha: **29-06-2017**

Página 1 de 3

Bogotá D.C.,

Señores

OPERADORES DE INFORMACIÓN DE LA PLANILLA INTEGRADA DE LIQUIDACIÓN DE APORTES - PILA

Ciudad

ASUNTO: ALCANCE COMUNICACIÓN RADICADA CON EL NÚMERO 201713000197461 - EXONERACIÓN DE APORTES ARTÍCULO 65 - LEY 1819 DE 2016

Respetados señores:

Dando alcance a la comunicación radicada con el número 20171300019746G1 de fecha 08 de febrero de 2017, y de acuerdo con el concepto emitido por la Subdirección de Pensiones y Otras Prestaciones de este Ministerio mediante radicado número 201731400155743 de fecha 23 de junio de 2016, en el cual manifiesta:

"El artículo 65 citado, que adiciona el artículo 114-1 del Estatuto Tributario, en su inciso primero establece: "Estarán exoneradas del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional del Aprendizaje (SENA), del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y las cotizaciones al Régimen Contributivo de Salud, las sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios, correspondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes"

Así mismo, el inciso segundo estipula: "las personas naturales empleadoras estarán exoneradas de la obligación de pago de los aportes parafiscales al SENA, al ICBF y al Sistema de Seguridad Social en Salud por los empleados que devenguen menos de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Lo anterior no aplicará para personas naturales que empleen menos de dos trabajadores, los cuales seguirán obligados a efectuar los aportes de que trata este inciso".

De acuerdo con la disposición legal precitada, podrán ser beneficiario de la exoneración de aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional del Aprendizaje (SENA), del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y de las cotizaciones al Régimen Contributivo de Salud, los empleadores (sociedades y personas jurídicas y asimiladas) que sean contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios y las personas naturales, siempre y cuando cumplan los presupuestos legales.

Carrera 13 No.32-76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C

Teléfono:(57-1)3305000 - Línea gratuita: 018000952525 Fax: (57-1)3305050 - www.minsalud.gov.co



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **201713001252231**

Fecha: **29-06-2017**

Página 2 de 3

Por lo tanto, la procedencia de la aplicación de la exoneración establecida en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 a los Tipos de cotizantes relacionados en la consulta, está determinada por el cumplimiento en cada caso de los supuestos legales, esto es:

Aportante persona jurídica: (i) debe tratarse de sociedades o personas jurídicas y asimiladas que sean contribuyente declarante del impuesto sobre la renta y complementarias y (ii) el cotizante (empleado) debe devengar menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Aportante persona natural: (i) debe emplear y cotizar por dos (2) o más trabajadores y (ii) el cotizante (empleado) debe devengar menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

De este modo, en lo que respecta a los tipos de cotizante: 1. Dependiente, 2. Servicio Doméstico, 20. Estudiantes (Régimen especial – Ley 789 de 2002) 22. Profesor de establecimiento particular, 30. Dependiente entidades o universidades públicas de los regímenes especial y de excepción, en los cuales el elemento común es el vínculo laboral con un empleador, indistintamente de su naturaleza jurídica, bien pudiera considerarse que si el empleador (aportante) cumple las condiciones establecidas en la ley para ser beneficiario de la exoneración y el empleado devenga menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes PILA, debe permitir para estos tipos de cotizante que al momento del pago dicha exoneración pueda llevarse a cabo.

En cuanto al tipo de cotizante "55. Afiliado participe- dependiente": es preciso indicar que el artículo 1 del Decreto 1429 de 2010 define el contrato sindical como "un acuerdo de voluntades, de naturaleza colectivo- laboral, tiene las características de un contrato solemne, nominado y principal, cuya celebración y ejecución puede darse entre uno o varios sindicatos de trabajadores con uno o varios empleadores o sindicatos de empleadores, para la prestación de servicios o la ejecución de obras con sus propios afiliados, realizado en ejercicio de la libertad sindical, con autonomía administrativa e independencia financiera por parte del sindicato o de los sindicatos y que se rige por las normas y principios del derecho colectivo del trabajo".

De este modo, si bien, en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA, se establece el tipo de cotizante "55. Afiliado participe-dependiente: para el pago, a cargo del sindicato, de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales de los afiliados partícipes en la ejecución de un contrato sindical, cuando por efecto de las obligaciones que haya acordado con sus propios afiliados vinculados a dicho contrato, se asimile a un empleador, sin embargo, dicha denominación en la Planilla no modifica la naturaleza legal de la relación del afiliado participe y el sindicado, esto es, el sindicato no es empleador y el afiliado participe no es trabajador del sindicato; y de otra parte, los sindicatos de acuerdo con las normas tributarias no son contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios, razón por la cual en concepto de



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **201713001252231**

Fecha: **29-06-2017**

Página 3 de 3

esta Subdirección, para este tipo de cotizante no habría lugar a la aplicación de la exoneración prevista en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016."

Por lo anteriormente expuesto, le solicitamos permitir a los tipos de cotizante "1 -Dependiente", "2 - Servicio Doméstico", "20 - Estudiantes (Régimen especial - Ley 789 de 2002)", "22 -Profesor de establecimiento particular" y "30 - Dependiente entidades o universidades públicas de los regímenes especial y de excepción", reportar en "S" el campo "76 - Cotizante exonerado de pago de aporte salud, SENA e ICBF" del registro tipo 2 del archivo tipo 2.

Adicionalmente se aclara que es responsabilidad del aportante reportar en "S" o "N" el campo 33 "Aportante exonerado de pago de aporte a Salud, SENA e ICBF", del archivo tipo1 siempre y cuando el aportante cumpla las condiciones establecidas en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 para ser beneficiario de la exoneración de aportes.

Cordialmente,



DOLLY ESPERANZA OVALLE CARRANZA

Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación OTIC

Elaboró: MVARGÁS

Revisó/Aprobó: EMARINO/

C:\Users\mvargas\Documents\Minsalud\PILA\17- Derechos de Petición - Solicitud\Alcance Comunicación operadores aplicación Ley 1819 de 2016.docx

